

**Constancia secretarial.** Señor Juez, le informo que el término del que disponían los representantes judiciales de la parte demandada, para presentar los reparos concretos en contra de la sentencia proferida el pasado 9 de agosto, vencieron el 12 de agosto de 2021. Dentro de dicho término, el curador ad-litem nombrado por el despacho, siendo las 15:28 horas, radicó memorial. A Despacho para que provea. Medellín, 13 de agosto de 2021.

**Johnny Alexis López Giraldo.**  
**Secretario.**



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Medellín.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.**

Medellín, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

<b>Proceso</b>	Verbal- RCE
<b>Demandante</b>	Olga Gómez Giraldo y María Nancy Cifuentes.
<b>Demandado</b>	Víctor Hugo Daza Wilchez y otros
<b>Radicado</b>	05001 31 03 006 <b>2019 00646</b> 00
<b>Asunto</b>	<b>Incorpora - Resuelve sobre recurso de apelación - Ordena remisión del expediente al superior.</b>
<b>Auto sustanc.</b>	<b># 617.</b>

En atención a la constancia secretarial que antecede, esta agencia judicial procede a disponer:

**Primero.** Incorporar al expediente híbrido, memorial radicado de manera virtual el día 12 de agosto del año 2021, por parte del curador ad-litem del codemandado señor **Diomer Duván de la Hoz Diaz**, por medio del cual, dentro del término legal, presenta reparos concretos en contra de la sentencia proferida por el despacho el 9 de agosto de 2021.

Se deja claridad que si bien quién representó al codemandado en mención en las audiencias celebradas por el juzgado, fue otra profesional del derecho, quien actuó en virtud del poder que le confirió el curador ad-litem de dicho codemandado ausente; en esta oportunidad presenta el escrito de los reparos concretos es el curador ad-litem nombrado por el despacho, por lo que se entiende reasumido el cargo encomendado.

**Segundo.** El día 9 de agosto del año 2021, esta dependencia judicial, en emitió sentencia de manera oral dentro de la audiencia convocada para tal fin, decisión que fue recurrida tanto por el apoderado judicial de los señores Víctor y Delio Daza, como por la apoderada designada por el curador ad-litem del codemandado señor Diomer de la Hoz Diaz.

En la mencionada audiencia, el apoderado judicial de los señores Víctor y Delio Daza, presentó de manera sumaria los reparos concretos en contra de la sentencia, razón por la que se le concedió el término de que trata el numeral 3° del artículo 322 del C.G.P, para que procediera a la complementación de dichos reparos; sin embargo, el togado no presentó pronunciamiento adicional alguno.

Pese a que su apoderado presentó oralmente de manera sumaria reparos concretos frente a la sentencia en aras de garantizar los derechos constitucionales fundamentales de contradicción, defensa y doble instancia de dichos codemandados, se reitera la concesión del recurso de apelación interpuesto por dicho apoderado, ante el Honorable Tribunal Superior de Medellín – Sala de Decisión Civil.

Adicionalmente, en vista que el curador ad-litem del codemandado ausente, señor Diomer Hoz Diaz, dentro del término legal presentó los reparos concretos por escrito en contra de la sentencia del 9 de agosto de 2021, también se reitera la concesión del recurso de apelación que se había interpuesto por la apoderada judicial designada por el curador para representar a dicho codemandado en la audiencia, el cual igualmente se surtirá ante el Honorable Tribunal Superior de Medellín – Sala de Decisión Civil.

**Tercero.** Por el contenido de los reparos concretos esgrimidos de manera oral, en un caso, y escrita en el otro, por los representantes judiciales de las partes codemandadas, se concede en el efecto SUSPENSIVO, conforme a lo consagrado en el inciso 4° del artículo 323 del C.G.P.

Conforme al artículo 324 del C.G.P, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, y dado que el expediente híbrido se encuentra digitalizado, se ordenará la remisión de la totalidad del expediente al superior para lo de su competencia, sin ordenar a cargo de la parte recurrente expensas para la reproducción de copias, dado el efecto en el que se concede la apelación y que por la digitalización del expediente se considera innecesario. Advirtiendo que en el caso de que el superior disponga algo diferente, la parte recurrente deberá cumplir con lo que en dicho sentido se disponga.

Por lo antes expuesto, al tenor de los artículos 324 y 326 del C.G.P, se **ordena remitir** el expediente híbrido, de manera completamente digital, al

Honorable **Tribunal Superior de Medellín - Sala Civil**, para que se surta el recurso de apelación interpuesto a la sentencia oral, antes referida.

**Cuarto.** El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente y a los Acuerdos emanados por los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.  
JUEZ.**

EDL

<p align="center"><b>JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</b></p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u><b>17/08/2021</b></u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u><b>123</b></u></p> <p align="center"></p> <hr/> <p align="center"><b>JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO</b></p>
---